

CONVENIO NRO. 028 - 2026

CONVENIO DE USO, OCUPACIÓN Y ADMINISTRACIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CACHA, QUE TIENE POR OBJETO AUTORIZAR Y ENTREGAR LA ADMINISTRACIÓN, USO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL CENTRO TURÍSTICO CULTURAL PUCARÁ TAMBO.

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Uso, Ocupación y Administración del Centro Turístico Cultural Pucará Tambo, por una parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, representado por su Alcalde Arq. John Henry Vinueza Salinas; a quien en adelante se le denominará "GADM DE RIOBAMBA" y, por otra parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cacha, representado por su Presidente el Arq. Jesús Rummy Morocho Aguagallo; a quien en adelante se le denominará "GADPR DE CACHA".

Los comparecientes son legalmente capaces para obligarse y contratar las calidades invocadas, quienes manifiestan su voluntad de otorgar y suscribir el presente instrumento legal, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

1.1.- El GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera que formula y ejecuta los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, cuya finalidad es promover el desarrollo económico y sustentable del territorio; aplicando políticas ambientales, fortaleciendo los consejos de seguridad y protección integral, patrocinando la cultura, artes, actividades deportivas y recreativas a través de alianzas estratégicas con instituciones públicas y privadas que permitan articular esfuerzos y optimizar recursos; bajo los principios de transparencia, respeto, solidaridad, equidad y trabajo en equipo.

1.2.- El GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CACHA, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Los Vocales que lo conforman son electos mediante votación popular, el Vocal más votado será quien la presida. Como visión Cacha será una potencia turística y cultural de la nacionalidad Puruhá con conciencia en el cuidado de los recursos ambientales, manteniendo una producción agrícola limpia para el desarrollo económico y social.

1.3.- De acuerdo a Ficha Registral Nro. 12512, certificado Nro. 21510, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba es propietario de un bien inmueble ubicado en la parroquia Cacha, sector Pucara Tambo, denominado Pubo Loma, de la superficie de 22503.7 metros cuadrados, con los siguientes linderos: Norte: Carretera a Yaruquies con 29.28m, 55.49m, 30.39m, 27.96m, 40.62m; Sur: de Lorenzo Janeta con 53.08m, 41.17m, 16.55m, 23.52m, 21.67m, 14.96m; Este: de Juan Huilcarema con 63.11m, 81.97m; Oeste: de Gregorio Morocho con 33.67m, 55.64m.



1.4.- Mediante Oficio Nro. 82 GADPR-CACHA-CHIMBORAZO, de 06 de abril de 2026, el Arq. Jesús Rummy Morocho Aguagallo, Presidente del GADPR- CACHA, ingresó la solicitud de manera formal para la suscripción de un Convenio de Uso, Ocupación y Administración del Centro Turístico Cultural "Pucara Tambo", a favor del GAD Parroquial Rural de Cacha, de manera urgente.

1.5.- Mediante Memorando PETICIONES VARIAS ALCALDÍA Nro. GADMR-AT-AC-2026-3148-PVA, de 07 de abril del 2026, la Abg. Sandra Elizabeth Cajamarca Sarmiento, Auxiliar de Archivo, solicita se dé trámite urgente a la suscripción del respectivo convenio de uso y administración conforme a la normativa aplicable, por lo que traslada a Alcaldía.

1.6.- Con Memorando Nro. GADMR-DG-ADM-2026-1762-M, de 16 de abril de 2026, el Mgs. Mauricio Javier Pérez Andrade, Director General de Gestión Administrativa, remitió al Ing. Miguel Alejandro Ríos Granizo, Director General de Gestión de Desarrollo Económico y Turismo, el certificado de existencia de bienes para que se elabore el informe técnico de factibilidad y demás documentación pertinente, con el fin de continuar con la suscripción del convenio de Uso, Ocupación y Administración del Centro Turístico y Cultural Pucara Tambo.

1.7.- Con fecha 16 de abril de 2026, el Sr. José Vicente Haro Leiva, Asistente 1 de Gestión de Bienes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, certifica: "... se deja constancia de que el mencionado bien sí existe, y se encuentra identificado con clave catastral Nro. 060151002002004002, para fines de administración, conforme al siguiente detalle: CARACTERISTICAS DEL BIEN. - Ubicación: Parroquia Cacha, sector Pucará Tambo, denominado "Pubo Loma". Ciudad: Riobamba. Parroquia: Cacha. Linderos: Norte: carretera a Yaruquíes; Sur: Lorenzo Janeta; Este: Juan Huilcarema; Oeste: Gregorio Morocho..."

1.8.- Mediante Memorando Nro. GADMR-DG-DET-2026-1868-M, de 17 de abril de 2026, la Abg. Johana Maricela Domínguez Cruz, Técnico 1 Jurídica de Turismo, solicitó al Ing. Mario Estalin Colcha Chacha, Técnico 1 de Turismo, realice el informe técnico de factibilidad para la celebración de un convenio de Uso, Ocupación y Administración del Centro Turístico y Cultural Pucara Tambo.

1.9.- Con Memorando Nro. GADMR-DG-DET-2026-1887-M, de 17 de abril de 2026, el Ing. Mario Estalin Colcha Chacha, Técnico 1 de Turismo, remitió a la Abg. Johana Maricela Domínguez Cruz, Técnico 1 Jurídica de Turismo, el informe técnico de factibilidad para la celebración del convenio de Uso, Ocupación y Administración del Centro Turístico y Cultural Pucara Tambo.

1.10.- Se formula criterio técnico referente a convenio específico de uso, ocupación y administración entre el GADM DE RIOBAMBA y el GADPR DE CACHA, cuyo objeto es autorizar, el uso, ocupación y administración del Centro Turístico Cultural Pucará Tambo Cacha, elaborado por el MsC. Mario Estalin Colcha, Técnico de Turismo, aprobado por la Ing. Carolina Calero, Jefe de Turismo, en los siguientes términos: "(...) JUSTIFICACIÓN TÉCNICA PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO: La suscripción del presente Convenio Específico se justifica en la necesidad de fortalecer la gestión, administración y aprovechamiento adecuado del Centro Turístico Cultural Pucará Tambo, como un espacio estratégico para el desarrollo turístico, cultural y económico de la parroquia Cacha y del cantón Riobamba. En este sentido, la articulación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba y el Gobierno Autónomo Descentralizado



Parroquial Rural de Cacha responde a los principios de coordinación, corresponsabilidad y complementariedad establecidos en la normativa vigente, permitiendo optimizar el uso de la infraestructura existente mediante una administración más cercana al territorio. Asimismo, este convenio promueve la participación comunitaria, el fortalecimiento de la identidad cultural y la dinamización de la economía local a través del turismo, garantizando una gestión eficiente, sostenible y alineada con las competencias de cada nivel de gobierno, sin que ello implique la transferencia de recursos económicos, sino más bien la cooperación interinstitucional para el cumplimiento de objetivos comunes orientados al desarrollo integral del sector... 9.-ANÁLISIS FINANCIERO: El convenio no involucra erogación de recursos financieros, más sin embargo si la entrega de recursos patrimoniales del GADMR, ya que contempla la entrega del bien inmueble Centro Turístico cultural Pucara Tambo. 10.- JUANTIFICACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS PATRIMONIALES. El Centro Turístico Cultural Pucara Tambo está avaluado en \$ 80 503.53... 14.- CONCLUSIÓN: En función del análisis realizado, se determina que la suscripción del presente convenio es técnicamente viable y legalmente procedente, al enmarcarse en las competencias institucionales y la normativa vigente, permitiendo regular el uso y ocupación de la infraestructura de Pucará Tambo. Asimismo, el convenio garantiza una gestión adecuada, ordenada y sostenible del espacio, mediante la definición de responsabilidades, lineamientos y mecanismos de control entre las partes intervinientes. Finalmente, se establece que su ejecución no implica erogación de recursos ni afectación al patrimonio institucional del GADM de Riobamba, contribuyendo además al fortalecimiento del turismo local y al desarrollo de la parroquia Cacha. 15.- RECOMENDACIÓN

En función del análisis técnico y legal desarrollado, se recomienda la suscripción del Convenio Específico de uso, ocupación y administración del Centro Turístico Cultural Pucará Tambo entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cacha, por cuanto constituye un instrumento adecuado para garantizar la gestión eficiente, ordenada y sostenible de la infraestructura. Asimismo, se recomienda dar seguimiento permanente al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el convenio, a fin de asegurar el correcto uso del espacio, la conservación de sus características culturales y el fortalecimiento de la actividad turística en la parroquia Cacha, en beneficio del desarrollo local";

1.11.- A través de Memorando Nro. GADMR-DG-FIN-2026-6288-M, de 08 de mayo de 2026, suscrito por la Ing. Jessica Estefanía Guamán Lloay, Director General de Gestión Financiera, acompaña informe técnico financiero previo a la suscripción del Convenio entre el GAD Municipal de Riobamba y el GAD Parroquial Rural de Cacha, para el uso, ocupación y administración del Centro Turístico Cultural Pucará Tambo Cacha, elaborado por el Ing. Denis Escobar Brito, debidamente revisado y avalado por esa Dirección, con los siguientes argumentos: "(...) Financieramente el convenio por su naturaleza no implica erogación de recursos económicos directos por parte del GAD Municipal de Riobamba, más bien el Gobierno Parroquial de Cacha asume la responsabilidad total de los pagos de servicios básicos (agua, luz, internet) y el mantenimiento preventivo y correctivo del centro. CONCLUSIONES: • Presupuestariamente el convenio genera erogación económica alguna dado que no se contemplan transferencias de fondos ni gastos de inversión directos por parte del Municipio de Riobamba, • Patrimonialmente tampoco existe una disminución pues el bien inmueble de clave catastral No.060151002002004002, sigue perteneciendo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba. RECOMENDACIÓN: • Se proceda con el trámite para la suscripción del convenio interinstitucional bajo lo que dispone la Resolución Nro. GADMR-ALC-2025-0096-R, Que, regula el procedimiento de suscripción, seguimiento, registro, ejecución, liquidación y archivo de los Convenios de

Cooperación Interinstitucionales que se firmen en representación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba; y,

1.12.- Mediante Memorando Nro. GADMR-PROC-2026-1401-M, de fecha 22 de mayo de 2026, se emite el criterio jurídico referente al convenio de uso y administración de Pucará Tambo con el GAD Parroquial Rural de Cacha, que en su parte pertinente menciona: "...Por las consideraciones expuestas, respetando los principios de legalidad y seguridad jurídica que rigen dentro del ordenamiento constitucional, precautelando la existencia de normas claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, la normativa legal enunciada y del análisis jurídico realizado, se concluye que es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo de acuerdo con la ley, para lo cual a través de convenios, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener la infraestructura física en su jurisdicción territorial, conforme determinan los artículos 82, 226, 227, 238 y 260 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 3 letra c, 7, 54 letra g, 60 letra n, 63, 64 letra g, 70 letra l, 281, 305, 306, 417, 425, 427 y 429 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; artículo 5 del Código Orgánico Administrativo; artículos 3 letra e y 4 letra d de la Ley de Turismo; artículo 7 literal f) de la ordenanza No. 002-2026; artículos 9 y 13 número 7 de la Resolución 001-2016 del Consejo Nacional de Competencias.

Consecuentemente, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio de Uso y Administración con el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cacha, cuyo objeto es el de autorizar y entregar la administración, uso, mantenimiento y conservación, del Centro Turístico Cultural Pucará Tambo, ubicado en la parroquia Cacha, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, de propiedad del GADM de Riobamba, con clave catastral N° 060151002002004002000000000, con la finalidad de ejecutar el proyecto que permita la Administración, Operación y Mantenimiento del Centro Turístico, Cultural Pucara Tambo.

Conforme a los informes técnico y financiero, la suscripción del presente instrumento por su naturaleza NO implica la erogación de recursos económicos, por lo tanto NO compromete el patrimonio institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, por lo tanto la máxima autoridad está en la capacidad legal de firmar el presente convenio de Uso y Administración de acuerdo a lo que señala el artículo 60 letra n) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Se designará a la Jefatura de Turismo, como Administrador del convenio por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, quién será el encargado del seguimiento, control, evaluación y liquidación del mismo.

La Secretaría General de Concejo Municipal, previamente verificará el cumplimiento de los documentos que acreditan la identificación de los comparecientes; y, será la encargada de consignar el día y hora en la que efectivamente se suscriba el convenio, cumpliendo con lo que señala el artículo 19 de la Resolución Administrativa No. 0096-2025.

Cabe señalar que los informes técnico y financiero detallados en los antecedentes, son de exclusiva responsabilidad de la Dirección de Gestión competente, y sirven de base para sustentar la suscripción del presente convenio de Uso y Administración con el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cacha".



RIOBAMBA
Alcaldía de la Gente



CLÁUSULA SEGUNDA. - BASE LEGAL:

2.1.- El artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*;

2.2.- El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

2.3.- El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

2.4.- El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales"*;

2.5.- El artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno"*;

2.6.- El artículo 3 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de los principios dispone: *"c) coordinación y corresponsabilidad. - Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos"*;

2.7.- El artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *"Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...)"*;

2.8.- El artículo 54 letra g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece entre las funciones de los gobiernos autónomos



descentralizados municipales: "g) Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo";

2.9.- El artículo 60 letra n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que es atribución del alcalde: "n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia";

2.10.- El artículo 63 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden (...)"

2.11.- El artículo 64 literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece entre funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural: "g) Fomentar la inversión y el desarrollo económico especialmente de la economía popular y solidaria, en sectores como la agricultura, ganadería, artesanía y turismo, entre otros, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados";

2.12.- El artículo 70 literal l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece entre las atribuciones del presidente de la junta parroquial rural: "l) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, de acuerdo con la ley";

2.13.- El Artículo 281 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización establece: "La cogestión de los gobiernos autónomos descentralizados con la comunidad. - En los casos de convenios suscritos entre los gobiernos autónomos descentralizados con la comunidad beneficiaria se reconocerá como contraparte valorada el trabajo y los aportes comunitarios. Esta forma de cogestión estará exenta del pago de la contribución especial por mejoras y del incremento del impuesto predial por un tiempo acordado con la comunidad".

2.14.- El artículo 305 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización establece: Garantía de participación y democratización.- "Los gobiernos autónomos descentralizados promoverán e implementarán, en conjunto con los actores sociales, los espacios, procedimientos institucionales, instrumentos y mecanismos reconocidos expresamente en la Constitución y la ley; así como otras expresiones e iniciativas ciudadanas de participación necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho y la democratización de la gestión pública en sus territorios".

2.15.- El artículo 306 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización establece: Barrios y parroquias urbanas. - "Se reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana en los gobiernos autónomos descentralizados municipales o distritales. Los consejos barriales y parroquiales urbanos, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de



representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, para lo cual se reconocerán las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere".

2.16.- El artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización establece: *"Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía. Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración. Constituyen bienes de uso público: g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario";*

2.17.- El artículo 427 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a las sanciones, manifiesta: *"El uso indebido, destrucción o sustracción de cualquier clase de bienes de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados por parte de terceros, serán sancionados por el funcionario que ejerza esta facultad, de conformidad a lo previsto en la normativa respectiva, sin que esto obste el pago de los daños y perjuicios o la acción penal correspondiente."*

2.18.- El artículo 429 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: *"Las personas naturales o jurídicas, o entes carentes de personalidad jurídica tienen libertad de usar los bienes de uso público, sin otras restricciones que las impuestas por la Constitución, la Ley, ordenanzas y reglamentos respectivos."*

2.19.- El artículo 5 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Principio de calidad. - Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos";*

2.20.- El artículo 3 literal e) de la Ley de Turismo dentro de los principios de la actividad turística, establece: *"e) La iniciativa y participación comunitaria indígena, campesina, montubia o afro ecuatoriana, con su cultura y tradiciones preservando su identidad, protegiendo su ecosistema y participando en la prestación de servicios turísticos, en los términos previstos en esta Ley y sus reglamentos;*

2.21.- El artículo 4 literal d) de la Ley de Turismo dispone: *"La política estatal con relación al sector del turismo, debe cumplir los siguientes objetivos: d) Propiciar la coordinación de los diferentes estamentos del Gobierno Nacional, y de los gobiernos locales para la consecución de los objetivos turísticos";*

2.22.- El artículo 7 literal f) de la ordenanza No. 002-2026 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, establece dentro de las atribuciones de la Dirección General de Gestión de Desarrollo Económico y Turismo: *"f) Coordinar con los diferentes niveles de gobierno y el sector privado, el desarrollo, planificación y promoción de productos o destinos turísticos para el fortalecimiento del turismo en el cantón";*

2.23.- El artículo 9 de la Resolución No. 0001-CNC-2016, el Consejo Nacional de Competencias, establece: *"En el marco del desarrollo de actividades turísticas,*

corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, en su respectiva circunscripción territorial, el ejercicio de las facultades de planificación cantonal, control cantonal y gestión cantonal, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa nacional vigente";

2.24.- El artículo 13 numeral 7 de la Resolución 001-2016 del Consejo Nacional de Competencias, establece entre las atribuciones de gestión de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: "7) *Desarrollo de productos o destinos turísticos que posibiliten la promoción conjunta y acceso a nuevos mercados en coordinación con los demás niveles de gobiernos*".

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO DEL CONVENIO:

El presente Convenio Específico tiene por objeto, autorizar y entregar la administración, uso, mantenimiento y conservación al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cacha el Centro Turístico Cultural Pucará Tambo, ubicado en la parroquia Cacha, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, de propiedad del GADM de Riobamba, con clave catastral N° 060151002002004002000000000, con la finalidad de ejecutar el proyecto que permita la Administración, Operación y Mantenimiento del Centro Turístico, Cultural Pucara Tambo.

CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

4.1. DEL GADM DE RIOBAMBA:

4.1.1. Entregar el Centro Turístico Cultural Pucará Tambo, ubicado en el sector de parroquia Cacha, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cacha, con la finalidad de que se ejecute el proyecto de administración, operación y mantenimiento del centro turístico, cultural Pucara Tambo;

4.1.2. Vigilar, supervisar y dar seguimiento para que se cumpla con el objeto de este Convenio;

4.1.3. Brindar acompañamiento técnico y capacitación a través de la Jefatura de Turismo para mejorar la promoción del destino;

4.1.4. Realizar la promoción y difusión de las actividades, servicios y eventos del Centro Turístico Cultural Pucara Tambo, utilizando para ello todos los medios de comunicación disponibles, con el fin de garantizar su posicionamiento y visibilidad.

4.2. DEL GADPR DE CACHA:

4.2.1. Se obliga a administrar el Centro Turístico Cultural Pucará Tambo bajo principios de eficiencia y transparencia, con estricto apego a la normativa legal vigente, ordenanzas municipales y de acuerdo a los lineamientos técnicos del proyecto presentado, el cual forma parte integrante de este instrumento;

4.2.2. Será la responsable de los daños y perjuicios ocasionados en el Centro Turístico, por las personas que estén bajo su dependencia, o de sus usuarios externos, salvo que se produzca por el uso normal o por el paso del tiempo;



4.2.3. Asegurar el óptimo funcionamiento del Centro Turístico Cultural Pucara Tambo;

4.2.4. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público;

4.2.5. Asumir el pago de los servicios básicos como, agua potable, energía eléctrica, internet entre otros y entregar mensualmente los comprobantes al Administrador del convenio;

4.2.6. Realizar mantenimiento del Centro Turístico Cultural Pucara Tambo;

4.2.7. Dado que es un centro "Cultural", conservar los rasgos arquitectónicos y culturales originales, prohibiendo modificaciones estructurales sin informe técnico previo;

4.2.8. No podrá subarrendar total ni parcialmente las instalaciones del Centro Turístico Cultural; no obstante, estará facultado para suscribir convenios de cooperación, alianzas estratégicas o cartas compromiso con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, cuyo objeto sea exclusivamente la operación, reactivación o gestión técnica del mismo, siempre que dichos instrumentos no contravengan la naturaleza del presente convenio; y,

4.2.9. Una vez suscrito el presente convenio, dentro del término de 60 días tendrá la obligación de presentar un modelo de gestión que respaldará el uso, ocupación y administración del Centro Turístico Cultural Pucara Tambo.

CLÁUSULA QUINTA. – PROHIBICIONES:

Queda expresamente prohibido:

5.1. Utilizar el bien inmueble para un uso distinto al objeto del convenio;

5.2. Ceder o entregar total o parcialmente el bien inmueble conocido como Centro Turístico Cultural Pucara Tambo, a cualquier título a otra persona natural o jurídica;

5.3. Permitir el expendio de bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes y psicotrópicas en las instalaciones o locales del bien inmueble; y,

5.4. Realizar trabajos o modificaciones que afecten el Centro Turístico Cultural Pucara Tambo, sin previa autorización escrita del GADMR.

CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO:

El presente Convenio tendrá la duración de DOS AÑOS (2), o hasta que se inscriba la escritura de Donación a favor del GADPR CACHA.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO:

El seguimiento, cumplimiento y ejecución del presente convenio se realizará a través de los Administradores del Convenio, quienes serán responsables de velar y supervisar el cumplimiento de lo estipulado en este documento, así como de proponer soluciones a las autoridades competentes en caso de presentarse situaciones no contempladas en el mismo.

- Por parte del GADM DE RIOBAMBA será a la Jefatura de Turismo; y,



- Por parte del GADPR DE CACHA a su Presidente, o quien legalmente lo represente.

Los Administradores designados tendrán las siguientes responsabilidades:

- a) Velar por la correcta ejecución del convenio;
- b) Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del presente instrumento;
- c) Resolver las discrepancias que pudieran surgir en su cumplimiento entre las partes;
- d) Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio;
- e) Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades derivadas del presente instrumento;
- f) Presentar informes de gestión periódicos, así como el informe final sobre las actividades y procesos realizados para el cumplimiento del convenio; y,
- g) Elaborar informes motivados en caso de requerirse la prórroga o ampliación del plazo de vigencia del convenio.

La designación de los Administradores no excluye otras responsabilidades, competencias o atribuciones que correspondan a las instituciones durante la ejecución del convenio.

Las partes podrán cambiar a sus delegados para la coordinación del convenio, mediante la respectiva comunicación escrita, sin que sea necesaria la modificación del texto del presente instrumento.

CLÁUSULA OCTAVA. - FINANCIAMIENTO:

El Convenio por su naturaleza no implica la erogación de recursos económicos para ninguno de los comparecientes.

CLÁUSULA NOVENA. - MODIFICACIÓN DEL CONVENIO:

9.1.- Los términos de este convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto, ni desnaturalicen su contenido, y se encuentren ceñidos a la Constitución y las normas legales vigentes;

9.2.- Previo a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades de las partes solicitarán a las áreas técnicas y jurídicas correspondientes, elaborar los informes pertinentes y sobre ellos se analizarán la pertinencia de los ajustes; y, de ser el caso, se podrá acordar nuevos compromisos y obligaciones, ampliar o disminuir el alcance del presente instrumento; y,

9.3.- Para registrar los nuevos acuerdos y /o modificaciones se deberá elaborar y suscribir una adenda modificatoria, aclaratoria y/o ampliatoria.

CLÁUSULA DÉCIMA. – CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente convenio terminará por una de las siguientes causas:

- 10.1.- Por vencimiento del plazo;



10.2.- Por cumplimiento del objeto del Convenio;

10.3.- Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos para lo cual celebrarán un acta de terminación por mutuo acuerdo. La parte que por los motivos antes expuestos no pudiere continuar con la ejecución del presente Convenio, deberá poner en conocimiento de su contraparte su intención de dar por terminado el Convenio por mutuo acuerdo con treinta (30) días de antelación a la fecha en que desee dejar sin efecto el mismo;

10.4.- Por terminación unilateral por incumplimiento de una de las partes, lo cual deberá ser técnicamente y legalmente justificado por quien lo alegare;

10.5.- Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil;

10.6.- Por la extinción de la persona jurídica de cualquiera de las partes; y

10.7.- Por las demás causas previstas por la Ley.

La terminación del presente Convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, generará la obligación de las partes a suscribir un acta de finiquito, sin embargo, no afectará la conclusión del objeto y las obligaciones que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma. No obstante, la terminación del presente Convenio no implicará el pago de indemnización alguna entre las partes o terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CIERRE Y LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO:

Por cualquiera de las formas de terminación del convenio, se procederá a la celebración del Acta de Liquidación y cierre del mismo, para lo cual los administradores presentarán un informe final con los correspondientes reportes de fiscalización, fotografías, videos en fin cuanta información que evidencie el cumplimiento del objeto Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Por tratarse de un convenio de cooperación toda divergencia respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución del mismo, será sometida a un arreglo de forma directa y amistosa, mediante procedimientos de amigable composición, a través de los representantes de las instituciones, en un lapso no mayor a treinta días calendario, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversia.

Si respecto de una divergencia o controversia existente no se lograre una solución a la divergencia surgida, las partes se someten a proceso de mediación impartido por el Centro

de Mediación de la Procuraduría General del Estado Ecuatoriano, con sede en la ciudad de Riobamba; de acuerdo lo que establece la Ley de Arbitraje y Mediación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - PROPIEDAD INTELECTUAL Y RELACIONES LABORALES:

13.1.- Los productos, documentos o resultados que se generen en el marco del presente convenio serán de propiedad de la parte que los haya elaborado, salvo acuerdo expreso en contrario, respetando en todo momento la normativa vigente sobre propiedad intelectual.

13.2.- El presente instrumento no crea relaciones de dependencia laboral entre las instituciones intervinientes respecto del talento humano para la que laboran, o de terceras personas. En tal virtud, la institución que hubiere designado y/o contratado personal que se relacione con la ejecución del presente instrumento, será responsable de las obligaciones laborales que se desprendan de la ejecución de este instrumento; sin que éstas afecten o generen obligaciones para la otra entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:

Sin perjuicio de las obligaciones que se deriven de la naturaleza del presente convenio, las partes se obligan a:

14.1.- Mantener en estricta reserva toda la información confidencial a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución del presente instrumento, absteniéndose de divulgarla, total o parcialmente, a terceros —sean o no relacionados— sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

14.2.- Tratar de manera confidencial toda la información recibida, directa o indirectamente, y abstenerse de utilizarla para fines distintos a los establecidos en este convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

- 15.1. Informe de factibilidad técnica emitido por la Jefatura de Turismo;
- 15.2. Informe Financiero formulado por la Dirección de Gestión Financiera;
- 15.3. Informe de factibilidad emitido por la Dirección Administrativa; y,
- 15.4. Documentos personales de los comparecientes.

DÉCIMA SEXTA. - DOMICILIO DE LAS PARTES:

Todo aviso, solicitud o comunicación que las partes deban dirigirse entre sí, en virtud del presente Convenio, deberá efectuarse por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en sus respectivos GAD Municipales, los cuales se indican a continuación:

GADM DE RIOBAMBA:

Dirección: 5 de junio entre veloz y Primera Constituyente.
Teléfono: (03) 2969212 / 032966000



Ciudad: Riobamba - Chimborazo.
E-mail: johnvinueza@gadmriobamba.gob.ec

GADPR CACHA:

Dirección: Comunidad Machangara, Cacha
Teléfono: 0994961493
Ciudad: Cacha-Chimborazo
E-mail: gobiernoparroquialcacha@gmail.com

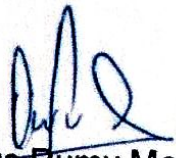
En caso de cambio de domicilio, es obligación de las partes informarlo por escrito oportunamente para los efectos consiguientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - ACEPTACIÓN:

Para constancia de aceptación de todo lo estipulado los comparecientes enterados de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, se afirman y ratifican en todo su contenido y firman de buena fe en cuatro ejemplares de igual contenido y valor en la ciudad de Riobamba, a los veintisiete días del mes de mayo de 2026.



Arq. John Henry Vinueza Salinas
ALCALDE DE RIOBAMBA



Arq. Jesús Rummy Morocho Aguagallo
PRESIDENTE DEL GADPR CACHA